Año de 1944 Viernes 7 de Julio Núm. 81

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN LA CAPITAL | | FUERA DE LA CAPITAL | |
|---|---|---|---|
| Un trimestre..... | 21,00 pesetas | Un trimestre..... | 22,50 pesetas |
| Un semestre ..... | 35,00 íd. | Un semestre ..... | 36,50 íd. |
| Un año ..... | 60,00 íd. | Un año ..... | 65,00 íd. |

## GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de Junio de 1944 por la que se dispone la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* del texto, reformado a propuesta del Ministerio del Ejército, del Reglamento provisional para el funcionamiento e inspección de Paradas particulares de Sementales equinos.

Excmos. Sres.: De acuerdo con las modificaciones propuestas por el Ministerio del Ejército de determinados artículos del Reglamento provisional para el funcionamiento e inspección de Paradas particulares de Sementales equinos, aprodado por Orden de 21 de Agosto de 1942, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer la publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, a continuación de la presente Orden, del texto reformado del referido Reglamento provisional.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de Junio de 1944.—P. D. El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres...

**Reglamento provisional para el funcionamiento e inspección de paradas particulares de Sementales equinos**

TITULO PRIMERO

*Paradas particulares.--Su composición y requisitos para su su autorización*

Artículo 1.° Se entienden por Paradas particulares, a los efectos de este Reglamento, todas las de las especies caballar y asnal que no sean del Estado, sin excluir a las ganaderías privadas que, pertenecientes a uno o varios propietarios, utilicen semental propio.

Art. 2.° Quedan sujetas a reconocimiento, autorización e intervención en la forma que se determina en este Reglamento, todas las Paradas de sementales equinos establecidas o que se establezcan en territorio nacional por particulares si el servicio es retribuído, o que sin serlo se destinen habitualmente a la cubrición de yeguas o asnas.

Igualmente, las yeguacerías concejiles servidas por sementales en libertad y las Paradas establecidas o ambulantes que dependan de Diputaciones, Granjas Agrícolas, Institutos o Sociedades, aun cuando se establezcan con carácter experimental, siempre que de ellas se beneficie el público.

Art. 3.° Las paradas particulares podrán ser de caballos, de garañones y mixtas.

Art. 4.° La temporada de cubrición de las Paradas particulares supeditada a las condiciones climatológicas y locales, tendrá como máximo ciento cincuenta días de duración, pudiendo comenzar su actuación diez días antes que las Paradas del Depósito de Sementales de cabecera de la zona, y terminar veinte días después que ellas.

Art. 5.° Al igual que toda persona, Sindicato u Organismo que desee fundar una Parada particular, los paradistas establecidos el año anterior que deseen continuar esta industria, bien sea con los mismos u otros sementales, formularán en el mes de Octubre o primera quincena de Noviembre de cada año su solicitud de apertura dirigida al Delegado Provincial de Cría Caballar, al cual cursará de igual modo su instancia el paradista establecido que durante la actuación de la Parada desee incrementarla con algún nuevo reproductor.

En la solicitud (formulario número 1) figurará el número de caballos o garañones de que constará la Parada y pueblo o lugar en que se ha de instalar, acompañando reseña de los Sementales con certificación de sanidad de los mismos (formulario número 2), e informe sobre condiciones de locales a ellos destinados (formulario número 3) expedidos por el Inspector Municipal Veterinario del punto donde desea establecer la Parada, y para los de la raza caballar, las cartas de origen, o, en su defecto, antecedentes genealógicos del animal y su procedencia.

En la reseña zoométrica de los Sementales (formulario núm. 2), la clasificación a emplear será sobresaliente o aprobado; bien entendido que para clasificar de sobresaliente un semental se precisa que a más de así merecerla por su conceptuación en cuanto a genealogía, caracteres étnicos de conformación general y probada aptitud de Trabajo adecuado a su raza, merezca tambien excelente nota por su fecundidad y poder de transmisión a su descendencia de las propias características.

Los talonarios de cubrición serán de colór verde para los aprobados y rosa para los sobresalientes.

Art. 6.° El número de saltos que pueden dar los sementales y horario de monta será regulado por los Veterinarios municipales, los cuales evitarán la posible codicia de paradistas que, en perjuicio del semental y con merma de la eficacia del resultado de su función, permiten sean éstos explotados con exceso.

Art. 7.° Tan pronto quede establecida una Parada particular autorizada será comunicado por su dueño al Inspector Veterinario municipal y al Jefe delegado de Cría Caballar que las autorizó, y asimismo, en su día, les dará conocimiento de las bajas que ocurran de sementales aprobados, bien sea por muerte, incapacidad para la función o venta; en el primer caso, remitirá al Jefe delegado certificado en que se exprese la causa que la ocasionó.

Art. 8.° Todo paradista, durante el funcionamiento de su industria, pondrá en la fachada del local donde se halle establecida una Parada una plancha o cartel con la siguiente inscripción: «Parada particular aprobada»; y en sitio bien visible del local de la misma expondrá los diplomas anuales o copias de ellos, en que se acredite la aprobación del semental o sementales, juntamente con la reseña de los mismos, así como los artículos que de este Reglamento (del que también deberá tener un ejemplar), se estimen conveniente conozca el público, y las prevenciones y conocimientos útiles que la Junta de Inspección y Reconocimiento le señale.

Art. 9.° Los dueños de las Paradas particulares llevarán los libros registros respectivos, de acuerdo con los formularios 5, 6 y 7, cuidando de anotar los datos correspondientes a cada hembra y su producto. Entregará asimismo, al dueño de la hembra el certificado de cubrición en la forma y a los efectos que se expresan en las instrucciones insertas al respaldo del primero.

Puntualmente, en el mes de Julio de cada año en que actúa la Parada, remitirán al Delegado provincial de Cria Caballar, a los efectos de estadística, las copias de los registros a que se refieren los formularios 6 y 7.

Art. 10. En cada Parada particular el encargado del servicio ha de saber leer y escribir, para llevar por sí mismo y en la forma que se precisa la documentación correspondiente.

A tal objeto, indagarán de los propietarios de yeguas que acudan a la Parada los antecedentes necesarios, singularmente nombre y raza de los progenitores de la yegua, si se conocen, semental por que fué cubierta los años anteriores y sus resultados, como así tambien en caso de aborto, causa a que puede atribuirse.

Art. 11 Los propietarios o encargados de Paradas particulares facilitarán a los miembros de la Junta de Inspección y Reconocimiento la entrada a sus locales, poniendo a su disposición, para su examen, los libros de la Parada y la documentación relacionada con la correspondiente autorización, aportándoles cuantos informes y datos requieran referentes a la marcha y actuación de la misma.

TITULO SEGUNDO

*Cualidades y requisitos que han de reunir los sementales para ser aprobados*

Art. 12 Los caballos sementales de Paradas particulares deberán poseer probada capacidad fisiológica, buena conformación, aptitud correspondiente a su raza y sanidad comprobada.

Los de silla pertenecerán a las razas P. S. I., árabe, española de tipo oriental, anglo-árabe, hispano árabe y los híbridos, precisamente de estas razas que excepcionalmente apruebe la Junta de Inspección y Reconocimiento.

Los de tiro, a las bretón, postier-bretón, percherón y ardenés.

Sin perjuicio de cuanto determinan los párrafos anteriores, se admitirán las razas losina, navarra, gallega y asturiana, de caracteres definidos en las comarcas de su natural producción.

Los de razas extranjeras no introducidas hasta el día en España, precisarán, para ser admitidos, resolución de la Jefatura del Servicio, que habrá de serlo en virtud del resultado de experiencias que se realicen y estudio de las ventajas e inconvenientes de generalizar su empleo, oyendo el parecer de la Junta Superior de Fomento de la Producción Caballar.

Para la producción del burdégano se pueden admitir caballos de raza no determinada, siempre que posean robustez, buena conformación e indispensables condiciones sanitarias.

Art. 13 Salvo casos singulares en que cumplidamente se acredite que determinado semental mantiene sus facultades para la función, sin desmerecer su fecundidad y calidad de su descendencia, la edad de los sementales será:

Para los caballos de silla, de cuatro a dieciséis años.

Para los de tiro, de tres a dieciséis años.

Para los garañones, de dos a quince años.

Desde luego, los que cuenten la edad mínima, de las antes citadas, han de acusar completo desarrollo fisiológico.

Art. 14. La alzada mínima de los caballos sementales será, en general, de 1,52, y la de los garañones de 1,44; ésto, no obstante la Dirección del Ser-

vicio, a propuesta de la Junta respectiva, podrá utilizar sementales de menor alzada en las zonas o comarcas en que la población yeguar así lo requiera, y en las que se mencionan en el artículo 12.

Art. 15. Los que adolezcan de defectos graves, enfermedades y vicios hereditarios o transmisibles y todos aquéllos que en el certificado de reconocimiento no merezcan el calificativo de sanos, serán desechados como reproductores.

Será motivo de descalificación para los sementales, el vértigo, inmovilidad, epilepsia, cataratas, aneurosis, fluxión periódica, huelfago, hernias inguinales y clurales, escirros de cordón o testículos, melanosis, exóstosis hereditaria, hidrartosis voluminosa, lesiones de cascos debidas a mala naturaleza de la sustancia córnea, hormiguillo, palmitiesos en segundo grado, durina, muermo, asma, hemiplejía laríngea, tuberculosis, linfagitis ulcerosa, actimoniosis, botiomicosis, sarna, tiña y otras afecciones escamosas de la piel, tiro patológico, defectos de aplomo en segundo grado, estados marcados de anemia o de macración, mala descendencia y cuantos defectos transmisibles les hagan desmerecer como sementales.

Tampoco deben de ser aceptados como reproductores los repropios o dotados de un temperamento excesivamente irascible o irritable.

Los sementales desaprobados por la Junta de Inspección y Reconocimiento deberán ser castrados una vez que la resolución sea firme.

## TÍTULO TERCERO

### *De las yeguas y obligaciones de sus dueños, ganaderos y autoridades locales*

Art. 16. Para que una yegua que esté en celo sea dada al semental deberá tener como alzada mínima 1,47 metros, salvo que se trate de las subrazas losina, navarra, gallega o asturiana, que en el artículo 12 se consideran como toleradas, en cuyo caso serán admitidas las de alzada de 1,42 metros en adelante, en las zonas de que se trata el artículo 14.

Para las yeguas paridas, como norma general se tendrá en cuenta que suele ser muy eficaz el celo que por lo regular se presenta unos nueve días después del parto, que si transcurridas cuarenta y ocho horas de haber sido cubierta continúa en celo, debe serlo nuevamente y que sólo es indicado repetir las cubriciones si pasados veinte días volviese a acusar nuevamente celo.

Cuando se presenten varias yeguas para ser cubiertas por un mismo semental, se dará preferencia a las que se presenten con rastra caballar, y tanto dentro del grupo de éstas como de las demás, a las que vengan de más lejos, y entre las de distancias equivalentes a la que se haya presentado antes en la Parada.

Para ser cubiertas las asnas por garañón en las Paradas particulares, les serán a aquellas exigidas análogas condiciones higiénicas, zootécnicas y sanitarias que a las yeguas, ateniéndose en cuanto a alzadas mínimas a las típicas de la comarca.

Además de las asnas, podrán los garañones de las paradas particulares, en las comarcas dedicadas a la producción mulatera, cubrir yeguas en que sea indicado tal acoplamiento, restringiéndose en las zonas clásicas de producción del caballo de silla y de tiro si las yeguas no acreditan haber tenido cuatro productos de su especie, o no justifican haberse cubierto por caballo con resultado negativo los dos últimos años.

Esta restricción no alcanza a aquellas yeguas que no se juzgan interesante para el fomento y mejora de la cría caballar, por sus mediocres características.

Art. 17. Los propietarios de las yeguas o asnas que hayan de cubrirse es indispensable presenten el certificado de sanidad del animal (formulario número 4), expedido por un veterinario con fecha no anterior a cinco días del que haya de ser cubierta, sin que exima de esta obligación el hecho de no disponer de Veterinario la localidad en que resida la Parada particular.

Art. 18. Toda yegua cubierta en Parada particular será marcada a fuego, a continuación del primer salto, con una C (*ce* de tamaño 25 milímetros de altura por 15 milímetros de ancho), a fin de que no pueda ser también cubierta en las Paradas del Estado, y lo será precisamente en el casco de la mano derecha, para distinguirla de las que, cubiertas en éstas, lo serán al mismo fin marcadas en el de la mano izquierda.

El aparato respectivo para efectuar esta marca será costeado por los paradistas.

Art. 19. Los dueños de las yeguas o burras que concurren a una Parada, a más de estar obligados a dar noticias de cuanto en relación y a los efectos de los artículos 9, 10 y 11 les interrogase el paradista, están también obligados a:

a) Declarar la genealogía de la yegua cuando sea conocida.

b) Manifestar si conoce el resultado de cubriciones anteriores y reproductores que la verificaran.

c) En caso de aborto, manifestar las causas a que lo achacan.

Art. 20. Queda prohibido a los particulares realizar o permitir cubriciones de yeguas con caballos enteros o garañones suyos no aprobados como sementales.

### *De las Autoridades locales*

Art. 21. A los efectos que se se expresan en el artículo anterior, las Autoridades locales, durante la época de celo de ganado equino, cuidarán de evitar que en los aprovechamientos de pastos comunales convivan con las hembras, en las dulas o piaras de distintos propietarios, animales enteros no aprobados.

Los infractores de esta obligación incurrirán en multa de cuantía hasta 100 pesetas, sin que ésta exima a los propietarios de tales caballos o garañones de la sanción que se expresa en los artículos 37 y 38.

## TITULO CUARTO

### *De los Inspectores Delegados de Zona, Delegados Provinciales de Cría Caballar y de las Juntas de Inspección y Reconocimiento*

Art. 22. En cada una de las ocho zonas pecuarias en que se divide la Península, ejercerá el cargo de Inspector Delegado de Zona el primer Jefe del Depósito de Sementales de cabecera de la misma, y en el territorio de Marruecos el primer Jefe del Establecimiento de Cría Caballar y Remonta allí emplazado.

Art. 23. En cada provincia, el cargo de Delegado de Cría Caballar Presidente de las Juntas Provinciales de Inspección y Reconocimiento de Paradas particulares, será desempeñado por un Jefe de Caballería, a quien tal destino se otorgue por el Ministerio.

Para las Baleares recaerá en el Jefe de la Sección de Sementales del Estado de Palma de Mallorca.

Y para Canarias, en el Oficial más caracterizado de los de Caballería que tengan en ellas su destino.

Art. 24. Las Juntas provinciales de inspección y reconocimiento de Paradas particulares serán una por cada provincia y estarán integradas por el Jefe Delegado de Cría Caballar como Presidente, actuando de Vocales el Jefe Provincial de los Servicios de Ganadería y un ganadero designado por el Sindicato Nacional de Ganadería o su Delegación en la provincia.

Estas Juntas tendrán por misión:

a) Estudiar las razas y censo de la población caballar, mular y asnal; características de las comarcas de la provincia, así como los cruzamientos mediante los cuales haya sido o pueda ser lograda ostensible mejora.

b) Conocer los lugares donde, por demandarlo las necesidades de la producción, sea más conveniente o necesario establecer las Paradas.

c) Examinar las documentadas solicitudes que en demanda de la autorización para establecimiento y apertura de nuevas Paradas particulares o continuación de las establecidas en los años anteriores reciban.

d) Autorizar, con carácter provisional, el funcionamiento de las que a su juicio, y por reunir condiciones así proceda, y denegar las que no lo merezcan.

e) Facultad de comprobar, en caso de duda, mediante visita por alguno de sus elementos, para definir si procede o no la autorización provisional.

f) Notificar al solicitante la autorización provisional de la Parada en su caso, señalándole fecha de apertura y clausura de la misma (artículo cuarto), número de saltos por cada semental, a tenor del artículo sexto, todo ello a reserva de aprobación o modificación que acuerde el Centro Directivo del Servicio.

g) Reconocer e inspeccionar las Paradas particulares de su provincia.

h) Vigilar que la marcha y funcionamiento de las Paradas sea con arreglo a las normas dictadas en este Reglamento.

i) Intervenir en la redacción de programas cuando Entidades o Asociaciones de ganaderos organicen concursos comarcales o locales en que haya de tomar parte ganado caballar o mular y formar parte del Jurado clasificador de éstos.

Art. 25. A los efectos del apartado i) del artículo anterior, las Entidades, Asociaciones de ganaderos u organismos que procedan a organizar concursos comarcales o locales en que tome parte ganado caballar, mular o asnal, darán conocimieto a la Junta correspondiente, por conducto del Jefe Delegado Provincial de Cría Caballar, quien lo pondrá en conocimiento del Centro Directivo del Servicio con propuesta, si procede, de otorgar algún premio o subvención.

Cuando la importancia del concurso así lo requiera, la entidad organizadora dará directamente cuenta a la Jefatura del Servicio del Ministerio del Ejército.

Art. 26. La designación del local u oficina para el Jefe Delegado será de la competencia de los Gobernadores Militares de la provincia en que aquél tenga su residencia y en ella celebrarán sus reuniones la Junta Provincial de Inspección y Reconocimiento de Paradas particulares.

Los gastos indispensables de escritorio y oficina del Jefe Delegado serán sufragados por el Depósito de Sementales correspondiente, con cargo a sus consignaciones.

(Continuará)

1568

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*Instituto de Estudios de Administración Local (Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos)*

Transcribiendo la convocatoria y programa para la oposición restringida de acceso a un curso de preparación para obtener el título de Secretario de Administración Local de segunda categoria.

En cumplimiento de Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 15 de Enero último, se convoca oposición restringida para acceso a un curso de preparación en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, que habilitará para obtener el título de Secretario de Administración Local de Segunda categoría.

El número de plazas objeto de la convocatoria es de cincuenta.

Podrán tomar parte en la oposición los Secretarios de Administración Local de tercera categoría que figuren en el correspondiente Escalafón provisional y tengan terminados en 31 de Diciembre de 1943 los estudios de la Licenciatura en Derecho.

La oposición se regirá por las siguientes normas:

1.ª Las solicitudes se presentarán en la Secretaría General de este Instituto, García Morato, 7, durante las horas de oficina y en el plazo de treinta días hábiles. En toda solicitud se consignará, entre otros requisitos, además del domicilio del interesado, el número con que éste figura en el escalafón provisional de Secretarios de tercera categoría.

2.ª No se admitirán solicitudes que no se presenten acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación negativa de antecedentes penales.

b) Certificación de la Alcaldía de la respectiva residencia que acredite buena conducta y plena adhesión al Movimiento Nacional.

c) Certificaciones de todas las Alcaldías en que el interesado hubiere prestado sus servicios como Secretario, justificando que carece de nota desfavorable.

d) Título de licenciado en derecho o testimonio notarial del mismo, y, en su efecto, documento acreditativo de haber satisfecho los derechos para su obtención. Podrá exigirse, en caso de duda, certificación demostrativa de que los estudios habían sido terminados en 31 de Diciembre de 1943.

3.ª En el momento de la presentación de instancias abonarán los aspirantes cuarenta pesetas en concepto de derechos de inscripción, suma que sólo será devuelta cuando el interesado no reúna las condiciones exigidas en la convocatoria.

4.ª Los ejercicios de la oposición se celebrarán en Madrid ante un Tribunal integrado por cinco Vocales miembros del Instituto y de su Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos y darán comienzo el día 15 del próximo mes de Noviembre en el edificio sede del Instituto.

5.ª El Tribunal examinará la documentación de los aspirantes y formará la relación de los admitidos a la oposición, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado*.

6.ª Los ejercicios de la oposición serán dos. El primer ejercicio consistirá en desarrollar por escrito durante dos horas como máximo un tema de carácter general relativo a las materias del cuestionario del segundo ejercicio, y cuya formulación dará a conocer el Tribunal en el acto de reunirse los opositores para practicarlo. Este ejercicio tendrá carácter elimina-

torio y no será objeto de otra calificación que la de aptitud.

El segundo ejercicio consistirá en desarrollar oralmente, en el tiempo máximo de media hora, tres temas, uno de cada materia de las que constituyen el cuestionario.

7.ª Al comenzar los ejercicios y para regular el orden con que a su práctica han de ser llamados los opositores, se verificará un sorteo público, del que resultará la lista definitiva para actuar en la oposición.

El opositor que al ser llamado a actuar en primera convocatoria de cualquiera de los ejercicios no se presentare, será citado en segunda convocatoria, y si en ésta no compareciese, cualquiera que sea el motivo, será declarado decaído de sus derechos.

8.ª Al término de la sesión de cada día, el Tribunal calificará a los que en ella hubiesen actuado, publicándose la calificación obtenida por cada uno en el tablón de anuncios que se fijará en la puerta del local en que la oposición se celebre.

9.ª El número de puntos con que cada Vocal del Tribunal puede calificar a un opositor en el segundo ejercicio será de 0 a 10 por cada tema. El opositor que no alcance la puntuación media de 15 puntos se considerará desaprobado.

10. Para que pueda actuar el Tribunal es requisito indispensable la concurrencia de tres de sus miembros, como mínimo.

11. El orden de los opositores para su ingreso en la Escuela estará regulado por el de la puntuación obtenida en la oposición.

Una vez terminada la oposición, el Tribunal elevará a la Dirección del Instituto la relación definitiva de los aprobados, por el orden de puntuación que hubiesen obtenido, sin que pueda ser aprobado mayor número de opositores que el de plazas objeto de la convocatoria.

12. Contra los acuerdos del Tribunal no cabrá recurso alguno.

13. Para la provisión de plazas se tendrán en cuenta las siguientes proporciones, conforme a la Ley de 25 de Agosto de 1939:

El 20 por 100 para Caballeros Mutilados por la Patria.

El 20 por 100 para Oficiales provisionales o de complemento que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

Otro 20 por 200 para los restantes ex combatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores.

El 10 por 100 para los ex cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

El 10 por 100 para huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

El 20 por 100 para oposición libre.

El programa de temas para la oposición, debidamente aprobado por el Ministerio de la Gobernación, se acompaña a la presente convocatoria.

Madrid, 24 de Junio de 1944.—El Director del Instituto, Carlos Ruiz del Castillo.

### DERECHO POLITICO

1.—Concepto de lo político. Ciencias políticas.—El Derecho político: concepto y relaciones.

2.—El Estado. Origen y justificación.

3.—Territorio y espacio del Estado. Elementos del territorio. La crisis del Estado moderno en relación con el «espacio vital».

4.—La población. El pueblo y el Estado.

5.—La Nación como unidad de destino. El nacionalismo y su crisis.

6.—El Poder público: sus caracteres. Doctrinas sobre la legitimidad del Poder. La soberanía: en qué consiste.

7.—Las formas políticas. Formas de Estado y formas de Gobierno.

8.—El problema del Derecho fundamental del Estado.

9.—Representación: sus clases. Sistemas representativos.

10.—El Estado de derecho: supuestos y realizaciones.

11.—Liberalismo y democracia: semejanzas y diferencias.—Su superación por el Estado autoritario.

12.—El Estado español actual. Puntos programáticos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

13.—El Fuero del Trabajo y las relaciones entre la Economía y la Política.

14.—Organos del Estado español.

15.—Resumen de la Historia constitucional española.

### DERECHO ADMINISTRATIVO

1.—Concepto de la Administración pública y del Derecho administrativo. El Régimen administrativo.

2.—Fuentes del Derecho administrativo. La Ley. El Reglamento. La costumbre. La jurisprudencia. La codificación administrativa.

3.—Potestades administrativas: la reglamentaria, la de mando, la correctiva y la disciplinaria, la jurisdiccional.

4.—La relación jurídico-administrativa. Los derechos públicos subjetivos.

5.—El acto administrativo. Concepto, clase y requisitos. El silencio administrativo. Revocación de los actos administrativos.

6.—La personalidad de la Administración. Su aspecto público y privado. Las personas de Derecho público: nacimiento, modificación y extinción de las mismas.

7.—El servicio público. Su noción. Su régimen jurídico. Clasificación de los servicios públicos.

8.—Las obras públicas. Los contratos de obras y servicios públicos. Sujeto, objeto y forma de los mismos. Efectos y rescisión.

9.—El dominio público: naturaleza jurídica. Bienes que lo integran. Su uso y aprovechamiento. Los bienes comunales.

10.—Limitaciones de la propiedad privada. Servidumbres públicas y expropiación forzosa.

11.—La organización administrativa. La división territorial. La jerarquía administrativa.

12.—Esferas de la Administración. La centralización, la descentralización y la tutela administrativa.

13.—Los funcionarios públicos. Concepto, clases, derechos y deberes. Clases pasivas. Consideración especial de los funcionarios de las Corporaciones locales.

14.—La Administración Central. El Jefe del Estado, los Ministros, los Subsecretarios y los Directores generales. Los Delegados de la Administración Central. La organización ministerial. El Consejo de Estado.

15.—La Administración Local. Ideas generales.—La provincia. Su organización y competencia.

16.—La Administración Municipal. Entidades municipales. Organización y competencia. Municipalización de servicios.

17.—Régimen jurídico de las Entidades locales. Suspensión de sus acuerdos. Recursos contra los mismos. Responsabilidad de los organismos locales.

18.—La administración corporativa. La administración colonial.

19.—La actividad administrativa: la jurídica y la social. La estadística: los Registros.

20.—La Administración y el orden público. Régimen penitenciario español.

21.—Los servicios sanitarios.

22.—La Administración y la vida económica. Ideas generales. Servicios administrativos en relación con la agricultura, la ganadería, la caza y la pesca.

23.—Servicios administrativos referentes a aguas, minas y montes.

24. — Intervención administrativa en la industria y el comercio. El abasto nacional.

25.—La administración pública y las vías de comunicación.

26.—La vida moral y religiosa. Servicios relacionados con la Beneficencia.

27.—La Educación y la Instrucción. La enseñanza según sus grados.

28.—La Defensa nacional, Reclutamiento y organización del Ejército. El servicio de relaciones exteriores.

29.—El Régimen jurídico de la Administración. El procedimiento gubernativo.—Lo contencioso-administrativo.

30.—Idea general de la legislación del trabajo en España.

### DERECHO PRIVADO

1.—El Derecho Civil: sus fuentes. El Código Civil vigente: su estructura. Carácter supletorio de la legislación civil.

2.—La persona jurídica: sus clases. Capacidad jurídica: su modificación y extinción.--Representación de las personas individuales y de las colectivas.

3.—La vecindad civil.—Domicilio y residencia.—Su influencia en la capacidad jurídica.—La ausencia.—Registro central de ausentes.

4.—El matrimonio, sus clases y fines.—Organización económica de la sociedad conyugal: las capitulaciones matrimoniales.

5.—Paternidad y filiación: derechos y deberes que llevan consigo.--Patria, potestad y enmancipación.—La adopción.—La tutela.

6.—Registro civil: actos sujetos al mismo y funcionarios que lo llevan. Su relación con los servicios municipales.

7.—Bienes: su concepto y clasificación.—Bienes patrimoniales del Estado, de las provincias y de los pueblos. Hipoteca legal en favor de tales organismos.

8.—El dominio.--La posesión.—Comunidad de bienes.—Proindiviso.—Deslinde y amojonamiento.

9.—Concepto de los derechos reales. Caracteres y clasificación.

10.—Concepto y clasificación de las servidumbres.--Comunidad de pastos. Servidumbres en materia de aguas. Idea de las servidumbres de paso, medianería, luces, vistas y desagüe de edificios.

11.—Los Censos. Censo enfitéutico consignativo y reservativo.

12.—Ley Hipotecaria: su estructura. El Registro de la Propiedad. Actos sujetos a inscripción.—Anotaciones preventivas.—Efectos de las inscripciones en cuanto a los contratantes y a terceros.

13.—Instrumentos públicos.—Legalización y legitimación.—Protocolización de documentos privados.—Actas notariales: su valor.

14.--La herencia.—Clases de testamentos.—El Registro de últimas voluntades.

15.—La legítima.—Legítima de los ascendientes, del cónyuge y de los descendientes.—La mejora.—La desheredación.

16—Sucesión intestada.—Casos de apertura de esta sucesión.—Modos de suceder.—Ordenes y grados.

17.—Las obligaciones: sus fuentes y clasificación.—Su extinción.—El resarcimiento de daños y perjuicios.

18.—De los contratos: su clasificación y requisitos.—Nulidad, anulabilidad y rescisión de los mismos.—Interpretación y prueba de ellos.

19.—De la compraventa: sus formalidades.—El retracto en la compraventa.

20.—Del arrendamiento.—Arrendamientos urbanos y rústicos: disposiciones especiales que los regulan.- El subarriendo y el precario.

21.—Arrendamiento de servicios. Contrato de trabajo: legislación especial.

22.—El contrato de sociedad civil: su concepto, importancia, contenido, consumación y extinción.

23.—Contrato de fianza.—Prenda e hipoteca.—Del pago o cobro indebido y de la gestión de asuntos ajenos. Del enriquecimiento sin causa.

24.—Del contrato de mandato: su naturaleza, forma y especies.—De los modos de extinguirse el mandato.

25.—Del préstamo.—Préstamo simple.—Del depósito voluntario y necesario.

26.—Del contrato de seguro.—De las transacciones y compromisos.

27.—El derecho mercantil; concepto, naturaleza y fuentes.—El Código de Comercio; su estructura.

18.--De las sociedades mercantiles en general.—Transformación, fusión, disolución y liquidación de las mismas.

29.—Jurisdicción en materia mercantil.—Cámaras de Comercio.—Registro Mercantil.

30.—Somero análisis de las distintas clases de Sociedades mercantiles, según el Código de Comercio.

31.—Títulos de crédito.—La letra de cambio.—El cheque.

32-—Del comercio marítimo y aéreo.

33.—De las suspensiones de pagos. De las quiebras.

Aprobado por el Ministerio de la Gobernación.—Madrid, 24 de Junio de 1944.—El Director del Instituto, Carlos Ruiz del Castillo.

(Del B. O. del E., 29 Junio, n.º 181.)

1625

## Gobierno Civil de la Provincia

### Secretaría general

CIRCULARES

En la noche del 30 de Junio desaparecieron de la finca denominada «Los Toriles», del término de Villacastín, una yegua de cuatro a cinco años, pelo negro algo castaño, cola larga, pescuezo esquilado, más de la cuerda, cruzada de percherona, herrada de las cuatro y poco coja de la pata derecha; y un caballo de siete a ocho años, más de la cuerda, con estrella en la frente, calzado de las dos patas y una mano, herrado de las cuatro, adaptado para montura.

Lo que se hace público para que quien conozca su paradero lo comunique a la Guardia Civil del aludido pueblo de Villacastín.

Segovia, 5 de Julio de 1944.

El Gobernador Civil,
**José Clavero Núñez**

1630

En las cuadras de don Francisco García García, se encuentra depositada desde el día 29 del pasado mes,

una caballería de las señas siguientes: yegua tordam cerrada, crin y cola larga, desherrada de las patas, más de la cuerda, y con marco «O» en la nalga derecha, sin que a pesar de las gestiones practicadas se sepa quién pueda ser el dueño de tal semoviente.

Lo que se hace publico para que quien demuestre ser su propietario recoja la alulida caballería.

Segovia, 5 de Julio de 1944.

El Gobernador Civil,

**José Clavero Núñez**

1621

## Diputación Provincial de Segovia

*Devoluciones de fianzas*

Aprobadas por esta Excma. Diputación el acta de recepción definitiva y la liquidación de los gastos efectuados en las obras de construcción del camino local titulado «de la carretera de Segovia a Villacastín en el Puente de las Angustias a la carretera de Segovia a Venta de San Rafael, por Hontoria», de las que es destajista don Agustín Gómez Pausa, vecino de Segovia, se hace público por medio del presente anuncio y en virtud de lo preceptuado en las disposiciones vigentes, va a procederse a la devolución de la fianza definitiva constituída para responder de sus obligaciones como adjudicatario, por lo que, los que tengan algún crédito contra el mismo por débito de jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes del trabajo o por otro cualquier concepto que afecte a las obras referidas, deberán formular sus reclamaciones ante el Juzgado municipal de Hontoria y justificarlo en la Alcaldía de dicho pueblo o ante esta Excma. Diputación en el plazo máximo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuya Alcaldía deberá remitir a esta Corporación las certificaciones de las reclamaciones que se produzcan; pues si pasado dicho plazo no se recibieran, se entenderá no existe reclamación de ninguna clase y en su consecuencia, le será devuelta la fianza, declarándose al citado destajista exento de responsabilidad en dichas obras.

Segovia, 30 de Junio de 1944.—El Presidente, David Herrero Lozano. P. A. de la C. G. El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

1622

Aprobadas por esta Excma. Diputación el acta de recepción definitiva y la liquidación de los gastos efectuados en las obras de construcción del camino local titulado «de la estación férrea de Carbonero de Ahusín a Venta del Cadete, camino de Añe», de las que es detajista don Benigno Gómez Agudo, vecino de Segovia, se hace público por medio del presente anuncio y en virtud de lo preceptuado en las disposiciones vigentes, va a procederse a la devolución de la fianza constituída para responder de sus obligaciones como adjudicatario, por lo que, los que tengan algún crédito contra el mismo por débito de jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes del trabajo o por otro cualquier concepto que afecte a las obras referidas, deberán formular sus reclamaciones ante los Juzgados municipales de Carbonero de Ahusín y Garcillán y justificarlo en las Alcaldías de dichos pueblos o ante esta Excma. Diputación en el plazo máximo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuyas Alcaldías deberán remitir a esta Corporación las certificaciones de las reclamaciones que se produzcan; pues si pasado dicho plazo no se recibieran, se entenderá no existe reclamación de ninguna clase y en su consecuencia, le será devuelta la fianza, declarándose al citado destajista exento de responsabilidad en las mencionadas obras.

Segovia, 30 de Junio de 1944.—El Presidente, David Herrero Lozano. P. A. de la C. G.: El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

1613

## Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral

PROVINCIA DE SEGOVIA

Se pone en conocimiento de todos los propietarios o poseedores de fincas enclavadas en el término municipal de Castrillo de Sepulveda, de esta provincia, que en su respectivo Ayuntamiento se halla de manifiesto la documentación correspondiente al Catastro Topográfico Parcelario de dicho término, para que durante el plazo reglamentario de tres meses, puedan los interesados formular, ante la Junta pericial, cuantas observaciones de carácter físico o jurídico estimen convenientes.

El Ingeniero Jefe provincial.—Angel Alonso San Millán.

1600

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia

EXPROPIACIÓN

En virtud de las atribuciones que me están conferidas y no habiendo presentado los interesados reclamación contra la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras de mejora de la travesía de Cerezo de abajo, en el Camino Nacional 1, de Madrid a Irún, término municipal de Cerezo de abajo, esta Jefatura ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de las mismas y nombrar Perito de la Administración al señor Ayudante de Obras Públicas don Alfonso Monje Tortosa.

Lo que en cumplimiento del artículo 20 de la Ley de Expropiación forzosa vigente, se hace saber a los interesados, que son los que figuran como propietarios en la relación oportunamente publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; advirtiendo que los que en el plazo y forma que dicho artículo lo prescribe no hicieren el nombramiento de Perito, o el nombrado no reuniese las circunstancias exigidas por el artículo 21 de la Ley y 23 del reglamento para su aplicación, reformado por Real Decreto de 4 de Julio de 1881, se entenderá que se conforman con el Perito de la Administración.

Segovia, 4 de Julio de 1944.—El Ingeniero Jefe, Fernando Gallego de Chaves.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

1557

EL ESPINAR

Al vecino de esta villa de El Espinar Agapito Maricalva Esteban, le ha desaparecido de la dehesa de Casasola, término municipal de Aldeavieja, la noche del 16 del actual, una yegua roja oscura, de ocho años, con estrella pequeña en la frente, calzada de una pata, con marco V A enlazadas en la nalga derecha, herrada de las cuatro extremidades, con la crin recortada con rastra, o sea una potra de un mes, pelo negro con lucero corrido y calzada por lo menos de las dos patas.

Lo que se hace público para que las personas que tengan conocimiento del paradero de dichos semovientes, lo participen a esta Alcaldía.

El Espinar, 20 de Junio de 1944. El Alcalde, Pablo F. Pacheco.

1626

PALAZUELOS DE ERESMA

Habiendo aparecido en este término las reses vacunas que a continuación see xpresan sin saber quién sean sus dueños, se anuncia su hallazgo para que el que se considere ser su dueño, pase a recogerlas y abone los gastos causados, pues pasados los quince días se venderán en pública subasta como determina el reglamento de reses mostrencas vigente.

*Señas de las reses*

Una vaca, pelo rojo, edad de ocho a nueve años con la cola cortada al tronco del pelo.

Otra vaca, pelo castaño, de ocho a nueve años, también con la cola cortada; ambas reses sin marco ni señal alguna.

Palazuelos de Eresma a 30 de Junio de 1944.—El Alcalde, Angel Berzal.

1597

MORAL DE HORNUEZ

Remitidas por el Instituto Geográfico y Catastral de la provincia a esta Alcaldía las relaciones de características catastrales de las parcelas que integran este término municipal ya clasificadas para que sean expuestas al público durante el plazo de quince días, se hace saber mediante el presente anuncio para general conocimiento de cuantos propietarios, vecinos o hacendados forasteros tengan interés directo en revisar y corregir los errores sufridos en las mismas, que quedan expuestas al público durante los días 1 de Julio del año actual al 20 del mismo, ambos inclusive, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Moral de Hornuez, 27 de Junio de 1944.—El Alcalde, Leoncio Gutiérrez.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1624

SEGOVIA

Don Rodrigo Barrio Mayo, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones de Primera Instancia del partido por disfrutar de permiso el propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de don Rufino López Palazón, mayor de edad, empleado, casado y de esta vecindad, se tramita expediente sobre información de dominio de la siguiente finca: «Una casa sita en esta capital y su calle de Travesía de Perucho, n.° 13, compuesta de planta baja y habitación para dos vecinos con un corral a la parte del testero, con puerta accesoria por la calle del Jardín Botánico, que todo mide una superficie de ciento noventa y siete metros diecisiete decímetros cuadrados; linda por su frente, que es por donde tiene su entrada principal, con la Travesía de Perucho; por la derecha, entrando, con la calle del Jardín Botánico; por la parte izquierda, con casa de don Gregorio Olalla, y por la espalda o testero, con la calle del Morillo.»

La referida finca como la adquirió el solicitante don Rufino López Palazón con la excepción de que el lindero a Oriente, se señala casa de José Villota, se halla en la actualidad inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de don Faustino Maganto Beltrán, aunque este segundo apellido consta por error en el título que motivó la inscripción, es el de RAU, vecino que fué de esta ciudad y que falleció el día ocho de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro, en estado de casado con doña Florentina de Pedro, también fallecida, siendo sus actuales causahabientes sus hijos Cipriana, Aniceto y León Maganto de Pedro, y por los fallecidos, sus sucesores Balbina Alvarez Maganto, Catalina Jurjo Maganto, Roberta Quirós Menéndez y sus hijos Faustino, Ladislada, Benito, Asunción y Carmen Maganto Quirós, todos los cuales y mediante documento privado de once y diecisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y dos, vendieron la mencionada finca al recurrente.

Y a los efectos de cuanto dispone el artículo cuatrocientos de la vigente Ley Hipotecaria y disposiciones concordantes, se hace público por el presente edicto, citándose para que puedan concurrir al expediente a los citados causahabientes, propietarios colindantes de la expresada finca y convocándose a cuantas personas ignoradas pudieran tener sobre aquélla algún derecho real o pudiera perjudicarles la inscripción solicitada, a fin de que puedan comparecer ante este Juzgado si quieren alegar su derecho o formular alguna reclamación legal en el plazo de ciento ochenta días, siendo ésta la tercera inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Segovia a primero de Julio de 1944.—Rodrigo Barrio.—El Secretario judicial, Francisco Jerez.

1619

## Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de la provincia de Segovia

El *Boletín Oficial del Estado* del día 29 de Junio último, publica una convocatoria para un curso de perfeccionamiento para Secretarios de primera categoria, admitiéndose las instancias en la Secretaría General del Instituto de Estudios de Administración local a partir del día primero de Septiembre próximo y durante un plazo de quince días.

También publica una convocatoria y programa para la oposición restringida de acceso a un curso de preparación para obtener el título de Secretario de Administración local de segunda categoría. El número de plazas es el de cincuenta y podrán tomar parte en la oposición los Secretarios de tercera categoria que figuren en el escalafón provisional y tengan terminados en 31 de Diciembre de 1943 los estudios de la licenciatura en Derecho.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de treinta días hábiles a contar de la convocatoria.

Segovia, 4 de Julio de 1944.—El Presidente, L. Sánchez de Toledo.

**Se venden**

ocho bueyes y una mula en la explotación Maderera, en Valsain.

Las ofertas en sobre cerrado al señor Ingeniero de Regiones Devastadas, San Ildefonso.

Se admiten ofertas hasta el día 10 de Julio.

Este anuncio a cargo comprador.

536

## Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Segovia

*Sesión de 17 de Febrero de 1944.*

En la ciudad de Segovia a diecisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las once y media de su mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados Gestores de la Excma. Diputación provincial D. Alfonso Arroyo Zúñiga, D. Arturo Acosta García, D. Juan Herrero Garrido, D. Tomás Angulo de Blas y D. Ricardo de Cáceres y Torres, se reunieron en el salón de sesiones, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia de don José Riera Aisa, Presidente de la Corporación, hallándose presente el infrascrito Secretario D. Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales D. Alberto Díaz Navarro.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Disposiciones oficiales.—La Comisión acuerda quedar enterada de Orden de la presidencia del Gobierno de fecha 5 de los corrientes, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 39, por la que se regula la situación del personal auxiliar de los Recaudadores de Hacienda y el adscrito del suprimido impuesto de cédulas personales, dándoles cabida con carácter preferente, siempre que reunan determinadas condiciones para el desempeño de las funciones auxiliares de recaudación de las contribuciones del Estado traspasadas a la Diputación.

Por el Sr. Secretario de la Corporación, y como consecuencia del anterior acuerdo, se recordó a la Comisión Gestora la necesidad de activar la organización de los servicios de la Recaudación de Contribuciones del Estado traspasados recientemente a la Diputación y de la designación del personal preciso para la misma; la Comisión acuerda autorizar al señor Presidente de la Diputación para que resuelva lo que crea más conveniente respecto de este asunto.

Idem.—La Comisión acuerda quedar enterada de Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de Enero último, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* número 39, relacionada con el nombramiento de una Comisión para la redacción de un proyecto sobre organización de un cuerpo general de oficiales y auxiliares administrativos de Ayuntamientos.

Presidencia de Honor.—Dada cuenta de carta circular que el Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Valladolid ha dirigido al de esta de Segovia, participando haber adoptado aquella Corporación el acuerdo de nombrar Presidente Honorario de la misma a S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejercitos Nacionales, proponiendo la conveniencia de que las demas Diputaciones adopten el mismo acuerdo, para lo que acompañan a dicha carta las debidas instruciones; la Comisión acuerda manifestar a la Diputación de Valladolid que ya esta de Segovia adoptó el acuerdo que se propone el día 5 de los corrientes, en armonia con lo indicado por la Presidencia de la Diputación de Madrid en carta de fecha 28 de Enero último, y facultar a la Presidencia para que se dirija a los Presidentes de Madrid y Valladolid, a fin de ultimar el homenaje.

Etiqueta.—La Comisión acuerda quedar enterada con satisfacción de atento telegrama que al Sr. Presidente de la Corporación ha dirigido el Jefe de la Casa Civil de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, agradeciendo el testimonio de lealtad y afecto que la presidencia le ofreció en nombre de esta Excma. Diputación, a cuyo ofrecimiento corresponde muy sinceramente, con motivo de haber sido nombrado S. E. Presidente Honorario de la misma y otorgada la primera Medalla del Ex-Combatiente Segoviano.

Manifestación de sentimiento.—Segovia.—Dada cuenta de escrito que el Sr. Director de la Residencia provincial ha dirigido a la Corporación, participando el fallecimiento de la hija de la Caridad Sor María Josefa García Crespo, ocurrido el día 12 de Febrero corriente, cuya religiosa prestó servicios benéficos en dicha Residencia durante 20 años, la Comisión acuerda que conste en acta el profundo sentimiento de la Diputación y que se dé el pésame más sentido a la Madre Superiora de la Comunidad e Hijas de la Caridad, y los gastos de funeral que sean abonados con cargo a los fondos provinciales.

Ferias de Muestras Internacionales. Paticipado por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Segovia haber quedado constituídos en esta Capital los comités de Enlace de las Ferias oficiales e Internacionales de Muestras de Valencia y Barcelona, cuyos certámenes habrán de celebrarse en los meses de Mayo y Junio próximos respectivamente, y estando ya muy adelantados los trabajos preparatorios para la concurrencia a los mismos de algunos de los productos de importantes industrias de Segovia y su provincia, solicita dicha Cámara, de esta Excma. Diputación, el máximo apoyo moral y material para llevar a cabo con la mayor brillantez de las instalaciones segovianas en los repetidos certámenes; la Comisión acuerda designar al Sr. Presidente de la Corporación para que resuelva lo que crea conveniente respecto de este asunto.

Monte de Piedad.—Dada cuenta de oficio que al Sr. Presidente de la Corporación ha dirigido el Director interino de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de ésta Ciudad, interesando la debida autorización para consignar en los impresos de aquella entidad el patronato de esta Excma. Diputación a aquella Caja, por ver con simpatia la benéfica labor que la viene prestando; la Comisión acuerda manifestar a la Dirección de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de esta Capital, que la Corporación se complace en atender la autorización que solicita y se siente honrada con la representación que en la citada Entidad se la ha otorgado.

Accidentes del Trabajo.—De conformidad con lo informado por el Jefe del Negociado de Cuestiones Sociales; la Comisión acuerda abonar al oculista de esta Capital D. Domingo Vidaechea, la cantidad de 100 pesetas como honorarios devengados en el tratamiento, hasta su curación, del caminero provincial Francisco Gómez González, quien sufrió un accidente de trabajo en acto de servicio.

Accidentes. — Polizas de Seguro-La Comisión acuerda que pasen a estudio de la ponencia nombrada por la Corporación el 17 de Enero de 1941, compuesta de los Sres. Secretario, Interventor, Arquitecto y Director de Vías y Obras, las pólizas e informes del Jefe del Negociado de Cuestiones Sociales relacionadas con el seguro de accidentes del trabajo de parte del personal de la Corporación.

Instalaciones eléctricas.—Visto el dictamen emitido por la Dirección de Vías y Obras provinciales en el proyecto de construcción de una línea eléctrica que, partiendo de la línea de Saltos del Alberche, en Turégano, llegue a la caseta de transformación de la Distribuidora Eléctrica Segoviana S. A. en término de Nava de la Asunción, con el fin de suministrar energía eléctrica a diversos pueblos de la provincia, cuyo proyecto ha sido presentado en la Jefatura de Obras públicas por la referida Distribuidora Eléctrica; la Comisión, de conformidad con dicho dictamen, acuerda devolver el expediente de referencia a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, informado favorablemente, haciendo constar únicamente que podrían desaparecer los dos cruces pr vistos en los puntos kilométricos 7,800 y 8,100 del camino local «de Bernardos a Navas de Oro» distantes entre sí 230 metros, con solo correr paralelamente asímismo algunos metros la alineación número 5 del proyecto.

Manicomio provincial.--Obras.--La Comisión acuerda designar al Diputa-Gestor D. Ricardo de Cáceres y Torres, para que en unión del personal técnico de la Sección de Construcciones Civiles de la Excma. Diputación, procedan a la recepción definitiva de las obras llevadas a cabo por el contratista D. Esteban Gómez Gómez, en distintas dependencias del Manicomio provincial.

Idem.—Idem.—La Comisión acuerda queden sobre la mesa oficio y certificación del Sr. Arquitecto provincial, participando haber sido terminadasen debidas condiciones y recibidas provisionalmente las obras que el contratista D. Juan Santa Teresa Casado, realizó en uno de los pabellones del Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla.

Idem.— Visto el informe emitido por el Sr. Interventor de fondos provinciales en oficio que a la Diputación ha dirigido el Administrador del Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla, interesando la adquisición de 30 pares de botas con destino a varios dementes de aquel Sanatorio; la Comisión acuerda autorizar la adquisición de 30 pares de botas que se solicitan, con cargo al presupuesto especial del Manicomio.

Enfermos mentales.--Adrados.--Dada cuenta de instancia documentada que a la Diputación ha dirigido Doroteo Cardaba Pérez, mayor de edad, de estado viudo, zapatero de profesión y vecino de Adrados, solicitando la reclusión y tratamiento, en Establecimiento adecuado, de su hija María Cardaba Minguela, de 21 años de edad, soltera y enferma de enajenación mental peligrosa; la Comisión, teniendo en cuenta la justificada necesidad y urgencia del tratamiento que se solicita, así como la pobreza del peticionario y familia, acuerda autorizar el ingreso de la perturbada María Cardaba Minguela en el Sanatorio Psiquiátrico provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla, donde internada ha de ser sometida a tratamiento de observación por cuenta de los fondos provinciales.

Alienados.--Sepúlveda.--Dada cuenta de expediente intruído a instancia de Guadalupe Serna López, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de Sepúlveda, solicitando de la Diputación la reclusión y tratamiento, en Establecimiento adecuado, de su hermano Elias López Serna, soltero, mayor de edad y enfermo de enajenación mental peligrosa, y considerando que en dicho expediente quedan justificados los extremos de necesidad y urgencia de la reclusión y tratamiento del perturbado antedicho, conforme determina el Decreto de Gobernación de 27 de Mayo de 1932, así como la naturaleza y vecindad del enfermo en esta provincia y la pobreza extrema del mismo y familia; la Comisión acuerda autorizar el ingreso y asistencia del demente Elías López Serna en el Sanatorio Psiquiátrico provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla, donde internado será sometido a tratamiento de observación por cuenta de los fondos provinciales.

Maternidad Provincial.—La Comisión acuerda autorizar el ingreso y asistencia gratuíta en la Sección de Maternidad de las enfermas casadas y pobres Agustina Carrión, de San Martín y Mudrián, y Joaquina de la Fuente, de Hontoria, a fin de que sean atendidas en sus próximos partos.

Idem.— Segovia.— La Comisión acuerda autorizar el ingreso y asistencia en Maternidad provincial de la enferma casada y vecina de Segovia, Juana Puerta, a fin de que sea atendida en su próximo parto, imponiendo al esposo de la misma don Aurelio Andrade, portero de la Residencia provincial, la obligación de abonar a los fondos provinciales 50 pesetas por las estancias que su dicha esposa cause en indicada Maternidad.

Idem.— Ortigosa de Pestaño.—La Comisión, accediendo a solicitud de don José Bartolomé Rubio, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Ortigosa de Pestaño, acuerda autorizar el ingreso y asistencia de la esposa de dicho solicitante Juana Galán Arribas, en la Sección de Maternidad provincial donde ha de ser operada e instalada como distinguida de primera clase, imponiendo al peticionario la obligación de abonar a los fondos provinciales 10 pesetas diarias por estancias, 100 por medicamentos y 500 por la asistencia facultativa de su dicha esposa.

Idem.—Zarzuela del Monte.—Examinada la instancia documentada que a la Corporación ha dirigido D. Pedro Barrio Carrasco, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Zarzuela del Monte, solicitando autorización de ingreso y asistencia en Maternidad provincial de su esposa Pilar Antón García, a fin de que sea atendida en su próximo parto; la Comisión, teniendo en cuenta la necesidad de hospitalización de dicha emferma y la buena posición económica de sus familiares, acuerda autorizar el ingreso y asistecia de indicada paciente en la Sección de Maternidad provincial, imponiendo al solicitante don Pedro Barrio Carrasco, esposo de la repetida enferma, la obligación de abonar a la Diputación cinco pesetas diarias por estancias, 50 por medicamentos y 125 por asistencia facultativa prestada a la enferma Pilar Antón García, en Maternidad, obligación que hará efectiva dicho interesado en la Depositaría de fondos provinciales.

Beneficencia provincial.—La Comisión acuerda quede sobre la mesa para estudio, propuesta hecha por el Sr. Presidente de la Corporación relacionada con la reorganización de la Sección de Beneficencia, al objeto de encajar de una manera definitiva el funcionamiento de la Residencia provincial, Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla y Hospital de la Misericordia, en lo que afecta a los enfermos que la Diputación hospitaliza en dicho Establecimiento.

Idem.—La Comisión acuerda quedar enterada del estado-resumen de altas y bajas de enfermos mentales

recluídos en el Sanatorio Psiquiátrico provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla durante el pasado mes de Enero.

Idem.—Maternidad.—Dada cuenta de moción presentada por el Sr. Presidente de la Corporación, relacionada con la necesidad de dictar las medidas que se consideren más oportunas y urgentes para el mejor desenvolvimiento de los servicios de la Sección de Maternidad de la Residencia Provincial, ya que el elevado número de puérperas que concurre a dicha Sección, algunas de ellas sin verdadera justificación, impiden que en varios casos no puedan ingresar las de verdadera necesidad y las que con mayor derecho deben ser acogidas por imperio de la Ley; la Comisión, de conformidad con la propuesta, acuerda que los ingresos en Maternidad habrán de sujetarse a los siguientes casos, siempre que, como es consiguiente, haya camas dispuestas.

1.° Puérperas solteras.

2.° Las que precisen asistencia en partos distócicos.

3.° Las inscritas en las listas de la Beneficencia municipal.

4.° Las que no tengan domicilio conocido.

Para hacer la petición de ingreso las incluídas en el número tercero, necesitan acompañar la certificación de estar incluídas en la Beneficencia municipal.

De acuerdo con lo dispuesto en el vigente reglamento de Maternidad, se llevará un turno de ingreso, en evitación de que por falta de camas, la asistencia no pueda proporcionarse debidamente.

Huérfanos.—Adrados.—Examinado el expediente instruído a instancia de Juan Quintana González, mayor de edad, de estado viudo, jornalero de profesión y vecino de Adrados, solicitando ingreso en la Residencia provincial de dos de sus cuatro hijos llamados Eutiquio y Cristino Quintana Sacristán, de 10 y 8 años de edad que le han quedado al peticionario al fallecimiento de su esposa Gregoria Sacristán, viéndose este interesado en la imposibilidad de atender, sostener e instruir a sus dos indicados hijos menores, por falta absoluta de bienes y medios económicos, y teniendo en cuenta que en los antes citados niños concurren precisamente las circunstancias de naturaleza, vecindad, orfandad, pobreza y desamparo que para ingreso en la Residencia determinan los artículos 83, 84 y 87 del reglamento de la misma; la Comisión acuerda autorizar el ingreso de los niños Eutiquio y Cristino Quintana Sacristán en la Sección de Huérfanos de la Residencia provincial.

Contabilidad provincial.—La Comisión acuerda aprobar la factura presentada por el industrial de esta plaza D. Cándido López Sanz, importante 1.680 pesetas a que asciende la mitad de una comida ofrecida por las Corporaciones provincial y municipal a S. E. el Ministro de Justicia el día 16 del pasado mes de Enero con motivo de la inaguración del Sanatorio Penitenciario Antituberculoso de esta ciudad.

Contabilidad.—Material de Vías y Obras.—Al confeccionarse el presupuesto de esta Corporación para el presente año de 1944, por el Auxiliar técnico y habilitado de la Sección de Vías y Obras provinciales D. César Zubiaur Pons, fué dirigida a la Presidencia cuenta de los gastos por él satisfechos, en concepto de material, que no podía reintegrarse de los fondos provinciales por ser insuficiente la consignación que tenía; la Comisión, de conformidad con el informe emitido por la Intervención de fondos provinciales, acuerda hacer efectivas con cargo al capítulo 1.°, artículo 3.° «deudas», la cantidad que presenta justificada el Sr. Zubiaur de 2.221,14 pesetas, toda vez que contra la consignación de 3.000 pesetas que en dichos capítulo y artículo figuran en el presupuesto provincial vigente, no existe contraída obligación alguna de pago.

Maquinaria.—Automóviles.—Vistos los informes emitidos por la Dirección de Vias y Obras y la Intevención de fondos provinciales, sobre la necesidad de autorizar la adquisición de una batería destinada al coche «Fiat», matrícula SG, 1684, y considerando que existe consignación en presupuesto para adquirir dicha batería; la Comisión, de conformidad con los informes de Vias y Obras y de Intervención, acuerda autorizar la realización del gasto con cargo al capítulo 6.° artículo 4.° partida 41.° del presupuesto general de la Corporación.

Caminos vecinales.—La Comisión acuerda designar a los Sres. Diputados Gestores que a continuación se detallan, para que en unión del personal técnico de la Sección de Vías y Obras provinciales, procedan a la redacción de las obras que también se indican:

A D. Alfonso Arroyo Züñiga, para las de construcción de un grupo de tres pontones en el kilómetro 8 del camino local «de Sepúlveda a Casla y Prádena».

A D. Arturo Acosta García, para las obras de ejecución de una variante en el kilómetro 16 del camino vecinal «de Santa María de Nieva a Labajos», y para los acopios de piedra con destino a las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 7,352 del camino vecinal «de Bernardos a Navas de Oro».

A D. Ricardo de Cáceres y Torres, para las obras de reparación del firme y supresión de badenes en los kilómetros 1 al 5,200 de la carretera provincial «de San Ildefonso a Peñafiel», y para los acopios de piedra con destino a las obras de reparación de los kilómetros 5 al 10,950 del camino vecinal «de Marugán a Abades».

Idem.—Dada cuenta de instancias que a la Corporación han dirigido los contratistas don Teodoro Sanz Adrados y don Agustín Gómez Pausa, solicitando cuatro meses de prórroga para terminar las obras que como destajista tienen a su cargo respectivamente, de construcción del camino local «de Madriguera a El Muyo», y las de construcción también del camino local titulado «de la carretera de Segovia a Villacastín en el puente de las Angustias, a la de Segovia a San Rafael por Hontoria»; la Comisión, de conformidad con el dictamen emitido por la dirección de Vias y Obras, acuerda:

1.° Acceder a la pretensión del señor Sanz Adrados, concediéndole los cuatro meses de prórroga que solicita para terminar las obras del camino de «Madriguera a El Muyo», siéndole de aplicación solamente para uno de dichos cuatro meses lo dispuesto en la vigente legislación.

2.° Conceder al señor Gómez Pausa, accediendo a lo que solicita, dos meses de prórroga sin sanción alguna, un tercero, que finalizará el 11 del próximo mes de Marzo con la sanción legal del 1 por 100, y con la condición de que para dicho día tenga terminada la explanación y obras de fábrica, y caso de cumplir el señor Gómez Pausa la anterior condición, se le concederá el cuarto mes solicitado como plazo improrrogable, en el que deberá quedar terminado todo el camino, concediéndose este último mes con la misma sanción del tercero, y de incumplirse cualquiera de las condiciones reseñadas, será rescindido inmediatamente el contrato en la forma prevista en el mismo, o sea con pérdida de la fianza.

Distribución de fondos.—De conformidad con la propuesta hecha por Intervención de fondos provinciales, la Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de la fecha, importante 515.549,47 pesetas, autorizando a la presidencia para que, dentro de dicha distribución, ordene los pagos con la prelación que determinan las disposiciones vigentes.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, el señor Presidente levantó la sesión a la una y media de la tarde, de la que se extiende el presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, José Riera.—El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

---

537

*Sesión de 18 de Febrero de 1944*

En la ciudad de Segovia a dieciocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las once y media de su mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados de la Excma. Diputación provincial don Alfonso Arroyo Zuñiga, don Arturo Acosta García, don Juan Herrero Garrido, don Tomás Angulo de Blas y don Ricardo de Cáceres y Torres, se reunieron en el salón de sesiones, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este dia, bajo la presidencia de don José Riera Aisa, Presidente de la Corporación, hallándose presente el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales don Alberto Díez Navarro.

Declarada abierta la sesión por el señor Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día

Personal.—Convocatoria.—Vista la propuesta de convocatoria hecha por el señor Secretario de la Corporación, en cumplimiento de lo determinado por la misma en 28 de Enero último, para cubrir cuatro plazas de oficiales de 3.ª clase que actualmente existen vacantes en la plantilla del personal administrativo de la Excma. Diputación; la Comisión acuerda aprobar en todas sus partes la citada convocatoria, hecha de conformidad con lo dispuesto en la orden de 30 de Octubre de 1939 y el porcentaje que determina la Ley de 25 de Agosto de dicho año, cuya convocatoria y programa, con el detalle debido, se publicarán en número extraordinario del BOLETIN OFICIAL de la provincia y un extracto de aquélla en el *B. O. del E.*

Establecimientos Benéfico-provinciales.—A propuesta del Sr. Presidente de la Corporación, la Comisión acuerda que por los Sres. Director de la Residencia provincial y Administrador del Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla, se haga inventario de las existencias en dichos Establecimientos de paños, telas, comestibles y demás artículos que sea preciso conocer para la mejor marcha económico-administrativa de los tan repetidos Establecimientos Benéficos.

Legados y Mandas.—Dada cuenta del documentado dictamen emitido por los Letrados de esta Ciudad don Gabriel J. de Cáceres y Muñoz y don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión Gestora en su sesión del día 28 de Enero próximo pasado, sobre el legado hecho por D.ª Dionisia Crespo Esteban, a favor del Asilo Hospicio de Segovia, hoy Residencia Provincial, por unanimidad se acuerda.

Primero. Autorizar al Sr. Presidente de la Corporación D. José Riera Aisa, o quien legalmente le sustituya, para que con tan amplios poderes como en derecho sean necesarios, pueda reclamar de los herederos o testamentarios y contadores de la herencia de D.ª Dionisia Crespo Esteban, el cumplimiento de lo por ella dispuesto en el testamento otorgado ante el Notario de Madrid D. Cándido Casanueva y Gorjón, el día 31 de Diciembre de 1930, pudiendo para ello entablar cuantas acciones sean necesarias, otorgar poderes, solicitar documentos de las oficinas públicas, y en una palabra, realizar cuantos actos sean precisos para que este acuerdo pueda tener su debido cumplimiento.

Segundo. Se acuerda asimismo designar a D. Andrés Castillo Caballero, Procurador de los Tribunales de justicia de Madrid, lugar competente para conocer en la demanda, para que en el concepto de pobre y bajo la dirección del Letrado D. Gabriel J. de Cáceres, pueda ostentar la representación de esta Excma. Diputación, y

Tercero. Haber escuchado con gusto el documentado y brillante dictamen hecho por los Letrados señores Cáceres y Sánchez de Toledo, a quien se darán las gracias por su gentileza y generosidad al renunciar a los honorarios a que por la emisión de su dictamen tenían derecho.

Suplementos de crédito.—La Comisión acuerda quedar enterada de atento oficio del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, trasladando otro del Ministerio de la Gobernación, por el que se aprueba un suplemento de crédito a varias partidas del presupuesto provincial de 1943, importante 248.660,30 pesetas.

Residencia Provincial.—Paños.—Participado por el Sr. Director de la Residencia Provincial haberle indicado la Superiora de las Hijas de la Caridad de aquella Residencia, la necesidad de confeccionar chaquetas para los acogidos, precisándose unos 250 metros de paño, cuyo coste total aproximado es el de 5.000 pesetas, y habiéndose informado por la Intervención de fondos provinciales que existe cantidad suficiente en el presupuesto especial de la Residencia para abonar ese importe; la Comisión acuerda adquirir los 250 metros de paño referidos al precio de 16 pesetas uno, como la muestra que la Corporación ha tenido presente al adoptar el acuerdo.

Extintores de incendios.—Manicomio.—La Comisión acuerda autorizar a los Sres. Presidente de la Corporación y Gestor Sr. Cáceres para que examinen y consulten catálogos relacionados con material extintor de incendios y adquieran lo que consideren oportuno o se precise para el Manicomio provincial.

Manicomio provincial.—Obras.—La Comisión acuerda autorizar al señor Presidente de la Corporación para que adopte las medidas que considere oportunas y ordene la realización de obras precisas para llevar a cabo el agotamiento de las aguas que se filtran en la bodega de la cocina principal del Sanatorio de Nuestra Señora de la Fuencisla.

Carreteras provinciales.—De conformidad con lo informado por la Dirección de Vias y Obras provinciales, la Comisión acuerda aprobar el acta de recepción definitiva y la liquida-

ción de las obras de reparación del firme de los kilómetros 0,440 del 6 al 10 de la carretera provincial «de Fuentepelayo a Jemenuño», abonando al contratista de las misnas don Tomás Martínez Mateos, el saldo que de dicha liquidación resulta a su favor, y que a los efectos de devolución de la fianza al indicado contratista, se esté a lo determinado en las disposiciones vigentes para cumplir este trámite.

Caminos vecinales.—Visto los detallados informes emitidos por la Sección de Vías y Obras y la Intervención de fondos provinciales, en oficio que a la Corporación ha dirigido el Sr. Ingeniero Jefe accidental de Obras Públicas de esta provincia, interesando varios datos para poder contestar escrito de fecha 19 de Enero último del Ilmo. Sr. Director General de Caminos, relacionado con la concesión de nuevos créditos para construcción de caminos vecinales; la Comisión acuerda autorizar a la Presidencia para que a la vista de los informes de las indicadas Secciones de Vías y Obras e Intervención, conteste al oficio del Ingeniero Jefe de Obras Públicas.

Idem.--Examinado el dictamen emitido por la Dirección de Vías y Obras provinciales, en escrito que a la Corporación ha remitido el Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia, del Ayuntamiento de Riaguas de San Bartolomé, contestando al que dicha primera autoridad le habia dirigido en 3 de los corrientes, todo ello relacionado con la aportación que ha de realizar aquel Ayuntamiento para la construcción del camino local «de Riaguas de San Bartolomé a Aldealengua de Santa María por Alconada», y las razones que alega el tan repetido Ayuntamiento de Riaguas de San Bartolomé para negarse a cumplir integramente lo pactado; la Comisión acuerda ratificarse en sus anteriores resoluciones y facultar a la Presidencia para que hable con el Excmo señor Gobernador Civil del asunto en cuestión, de acuerdo con el Gestor del partido D. Tomás Angulo de Blas.

Idem.—La Con isión acuerda que los Sres. Diputados Gestores hagan saber a los Ayuntamientos que solicitaron cantidades como anticipo para la construcción de caminos vecinales, la obligación en que se encuentran de reintegrar aquellas cantidades a la Excma. Diputación provincial.

Contabilidad provincial.— Examinadas y comprobadas las cuentas y facturas de abastecedores a la Diputación o sus Establecimientos que se detallan en la relación presentada por la Intervención de fondos provinciales, y resultando haberse verificado los servicios o efectuados los suministros, según acreditan las firmas estampadas en cada una de ellas por los Sres. Diputado Visitador, Director de la Residencia, Administrador del Manicomio, Superioras de los Establecimientos o personal habilitado para poner los conformes en las indicadas cuentas o facturas, y encontrándose bien hechas las operaciones aritméticas de cada una de ellas, tanto de los artículos servidos como de sus impuestos; la Comisión acuerda aprobar las referidas cuentas y facturas, cuya relación asciende al importe liquido de 105.510,90 pesetas.

Contabilidad.—Anticipos.—Vista la instancia que a la Corporación ha dirigido don Jesús Vírseda Manzano, solicitando le sea concedido el anticipo de dos mensualidades de su haber, en armonía con lo que determina el Real Decreto de 16 de Diciembre de 1929, y considerando que el peticionario desempeña el cargo de plantilla de Chofer de la Corporación con el haber anual de 8.144,90 pesetas; la Comisión acuerda acceder a lo solicitado por el Sr. Vírseda Manzano concediéndole el anticipo de 1.357,48 pesetas que reintegrará en 14 mensualidades a razón de 96,95 pesetas cada una de las 13 primeras y 97,13 la última.

Material.--Automóviles.—La Comisión acuerda facultar al Sr. Presidente de la Corporación para que se ponga al habla con la fábrica de Trubia, al objeto de adquirir los aceros precisos para la completa reparación de la furgoneta-ambulancia del Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla, ya que el motor de la misma se encuentra en la Casa Sucesores de Madariaga Sres. Yadrio, General Mola núm. 32, Madrid, donde han de hacer la reparación que dicho motor necesita.

Medalla del Ex-Combatiente.—La Comisión acuerda pedir precios a distintas casas, para la fabricación de los distintos modelos de la Medalla del Ex-Combatiente Segoviano, creada recientemente por la Excma. Diputación Provincial.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una y media de la tarde de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, José Riera, rubricado.—El Secretario, L. Sánchez de Toledo, rubricado.

---

574

*Sesión de 25 de Febrero de 1944*

En la ciudad de Segovia a veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las once y media de su mañana, previa convocatoria circulada en forma reglamentaria a todos los señores Diputados de la Excma. Diputación provincial, don Alfonso Arroyo Zúñiga, don Arturo Acosta García, don Juan Herrero Garrido, don Tomás Angulo de Blas y don Ricardo de Cáceres y Torres, se reunieron en el salón de sesiones, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia de don José Riera Aisa, Presidente de la Corporación, hallándose presente el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales don Alberto Díez Navarro.

Declarada abierta la sesión por el señor Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Disposiciones oficiales.—La Comisión acuerda quedar enterada de orden circular del Ministerio de la Gobernación de 22 de los corrientes, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* número 54, por la que se previene la organización de un Cuerpo General Administrativo de Oficiales y Auxiliares de Diputaciones Provinciales y cumplir en su día los trámites que se la determinen en armonía con dicha disposición.

Personal.—Participado por el señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, que el día 16 de los corrientes falleció el auxiliar administrativo afecto a dicha Sección don Andrés Velasco de Andrés, e interesando al mismo tiempo sea cubierta dicha vacante lo antes posible con el fin de que los múltiples asuntos asignados a la repetida Sección puedan cumplirse o tramitarse normalmente; la Comisión acuerda que conste en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del señor Velasco de Andrés y, que sobre la provisión de la plaza que interesa el señor Ingeniero, se espere a que se resuelvan las oposiciones de Oficiales terceros, cuya convocatoria ha sido aprobada en su sesión de 18 de los corrientes.

Idem.—Dada cuenta de instancia que a la Corporación ha dirigido don Miguel Velasco de Andrés, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad y hermano del empleado recientemente fallecido don Andrés Velasco de Andrés, en solicitud de que se conceda algún socorro o pensión a las niñas Carmen y Francisca Velasco Domingo, hijas del funcionario fallecido, en atención a que carecen de todo recurso para su sostenimiento; la Comisión acuerda conceder al solicitante para sus sobrinas Carmen y Francisca, a quienes representa, el importe de dos mensualidades de los haberes que su difunto padre cobraba del presupuesto provincial.

Contribución territorial.—Visto el detallado informe emitido por el Jefe de la Sección de Arbitrios provinciales en oficio que a la Corporación ha dirigido el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, al que acompaña tabla de valores con los promedios máximos y mínimos por hectárea y cabeza de ganado, enviada por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, relacionada con los Municipios sometidos al régimen de Amillaramiento, así como copia de la circular de 11 de Noviembre último por la que se dictan normas a las que habrán de ajustarse los Inspectores de Amillaramiento para aplicación de las tablas de valores; la Comisión, de conformidad con el documentado dictamen, acuerda lo siguiente:

1.° Quedar enterada de la comunicación del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y documentos que con la misma ha enviado, o sea la tabla de valores por hectárea y cabeza de ganado y circular a que antes se ha hecho referencia, relacionadas con los Municipios sometidos al régimen de Amillaramiento, ratificando la publicada por la Presidencia y sometiéndola a información pública por un mes.

2.° Designar una Comisión o ponencia compuesta de los señores don Alfonso Arroyo Zúñiga, Vicepresidente de la Corporación, Gestores don Juan Herrero y don Ricardo Cáceres y el Secretario de la misma don Luis Sánchez de Toledo, para que con la mayor urgencia, estudien lo relacionado con este asunto, formando criterio a seguir.

3.° Que por medio de circular, se interese de los Ayuntamientos respectivos, estados de riqueza actualmente amillarada de cada clase de terreno y cultivo, así como cabezas de ganado, confeccionándose los impresos que sean precisos en la Imprenta Provincial.

Contabilidad provincial.—Examinadas y comprobadas las cuentas y facturas de abastecedores a la Diputación o sus Establecimientos que se detallan en la relación presentada por la Intervención de fondos provinciales, y resultando haberse verificado los servicios o efectuados los suministros, según acreditan las firmas estampadas en cada una de ellas por los señores Diputado Visitador, Director de la Residencia, Administrador del Manicomio, Superioras de los Establecimientos o personal habilitado para poner los conformes en las indicadas cuentas o facturas, y encontrándose bien hechas las operaciones aritméticas de cada una de ellas, tanto de los artículos servidos como de sus impuestos; la Comisión acuerda aprobar las referidas cuentas y facturas, cuya relación asciende al importe líquido de 3.442,29 pesetas.

Maternidad Provincial.—Roda de Eresma.—La Comisión, accediendo a solicitud de don Félix de Frutos García, casado, labrador y vecino de Roda de Eresma, acuerda autorizar el ingreso y asistencia en la Sección de Maternidad provincial de la enferma María Concepción Otones, esposa del solicitante, imponiendo a éste la obligación de abonar a la Diputación 5 pesetas diarias por estancias, 50 por medicamentos y 125 por la asistencia facultativa que se precise prestar a la antedicha embarazada María de la Concepción Otones, en Maternidad.

Idem.—San Cristóbal de la Vega.—Dada cuenta de instancia documentada que a la Diputación ha dirigido don Lino Calle Ayuso, casado, Guardia civil con destino y vecindad en San Cristóbal de la Vega, solicitando autorización de ingreso y asistencia en Maternidad de su esposa Regina García García, a fin de que sea atendida en su próximo parto; la Comisión acuerda conceder la autorización de ingreso y asistencia en Maternidad de la antedicha enferma Regina García, imponiendo al peticionario don Lino Calle, la obligación de abonar a los fondos provinciales 50 pesetas en concepto de pago de las estancias que su dicha esposa enferma cause.

Idem.—Paradinas.—Dada cuenta de instancia que a la Diputación ha dirigido don Paulino Soblechero García, casado, comerciante y vecino de Paradinas, solicitando autorización de ingreso y asistencia en Maternidad de su esposa María Luisa Pérez López, como distinguida de primera clase; la Comisión acuerda autorizar el ingreso de la antedicha enferma en Maternidad donde, instalada como distinguida de primera clase, sea atendida en su próximo parto, imponiendo al solicitante don Paulino Soblechero la obligación de abonar los derechos reglamentarios consiguientes o sea 10 pesetas diarias por estancias, 100 por medicamentos y 200 por asistencia facultativa, si el parto fuere normal, y en caso de necesitar la enferma intervención quirúrgica, los derechos se elevarán al precepto señalado en el artículo 69 del reglamento de Maternidad.

Sabsidio de lactancia.—Juarros de Voltoya.—La Comisión acuerda inscribir en el correspondiente turno la petición de subsidio de lactancia que para crianza mercenaria de su hijo gemelo Amalio, solicita Emilio Pérez, casado, labrador y vecino de Juarros de Voltoya, a fin de que en su día pueda ser disfrutado el socorro solicitado.

Alienados.—Nava de la Asunción. Examinado el expediente instruído a instancia de Cesárea García Martín, mayor de edad, viuda, pobre de solemnidad y vecina de Navas de la Asunción, solicitando de la Diputación la reclusion y tratamiento en Establecimiento adecuado de su hijastra Vicenta Vírseda Villagrán, soltera, de treinta y seis años de edad y enferma de enajenación mental peligrosa; la Comisión, teniendo en cuenta que en dicho expediente se justifica la necesidad y urgencia de reclusión de la perturbada Vicenta Vírseda, la que, por otra parte, es natural y vecina de Nava de la Asunción, en esta provincia de Segovia y pobre de solemnidad como sus familiares, acuerda autorizar el ingreso de dicha pacienta en el Sanatorio Psiquiátrico provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla, donde internada ha de ser sometida a tratamiento de observación por cuenta de los fondos provinciales.

Idem.--Contabilidad.--Madrid.--Dada cuenta de instancia que a la Dipu-

tación ha dirigido doña Gertrud Burzlaff, mayor de edad, casada y vecina de Madrid con domicilio en la calle de Fernández de la Hoz, n.º 64, manifestando el deseo de subvenir al mejoramiento de estancias y asistencia de su marido Honorato López Cristóbal, enfermo mental, natural de Sepúlveda (Segovia), y actualmente recluído en el Sanatorio Psiquiátrico provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla, ofreciendo al efecto la solicitante el abono mensual de 100 pesetas a los fondos provinciales; la Comisión acuerda aceptar el ofrecimiento hecho, quedando obligada Gertrud Burzlaff a abonar mensualmente 100 pesetas en la Depositaría provincial y bajo concepto de mejora de asistencia de su dicho marido Honorato López Cristóbal, aportación que efectuará la interesada por mensualidades vencidas y a partir del día 1 de Febrero actual.

Huérfanos.—Ciruelos de Coca.--La Comisión, accediendo a solicitud de Ciriaco Toledano Alonso, mayor de edad, viudo, obrero y vecino de Ciruelos de Coca, acuerda autorizar al Se or Director de la Residencia Provincial para que, previas las formalidades reglamentarias, haga entrega a dicho peticionario de los niños asilados José-María y Amelia Toledano Alonso, hijos del viudo peticionario y huérfanos de madre.

Caminos vecinales.—La Comisión acuerda aprobar el acta de recepción definitiva y la liquidación de las obras de reparación del firme de los kilómetros 5 al 6,473 del camino vecinal «de Coca a Fuente el Olmo de Iscar», abonándose al contratista de las mismas don Cruz Sanz García, el saldo que de dicha liquidación resulta a su favor, y que a los efectos de la devolución de la fianza al repetido contratista, se esté a lo determinado en la legislación vigente.

Idem.—La Comisión acuerda queden sobre la mesa informes emitidos por la Dirección de Vías y Obras e Intervención de fondos provinciales, sobre las obras a realizar en los siguientes caminos vecinales: camino vecinal de «Venta del Cadete a Bernardos», camino vecinal subvencionado por el Estado «de la Matilla a la cotera de Rebollo» y camino vecinal «de la estación férrea de Carbonero de Ahusín a la carretera de Segovia a Chañe».

Idem.—La Comisión acuerda queden sobre la mesa dos instancias suscritas la una por el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Bercimuel, y la otra por varios vecinos de dicho pueblo, interesando en la primera la conveniencia de que no se lleve a cabo la variante últimamente proyectada sobre el camino vecinal denominado «de Boceguillas a Campo de San Pedro», con motivo del hundimiento del puente del río que cruza a aquel pueblo, y la segunda, que procede dicha variante tal como está proyectada por el señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales.

Caminos locales.—Terminadas y recibidas definitivamente las obras de construcción de tres pontones en el kilómetro 8 del camino local denominado «de Sepúlveda a Casla y Prádena», llevadas a cabo por concurso de destajos por el contratista don Félix Arranz Antón, vecino de Sepúlveda, cuyo presupuesto de ejecución por contrata ascendía a la cantidad de 108.163,09 pesetas, la Comisión acuerda que el importe de estas obras, teniendo en cuenta la baja formulada en su proposición por el señor Arranz Antón, sea satisfecha con cargo al empréstito que la Diputación concertó con el Instituto Nacional de Previsión para la construcción y conservación de caminos vecinales.

Carreteras y caminos.—Señales. Visto el informe emitido por el señor Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales, en oficio que a la Corporación ha dirigido el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, trasladando otro de la Dirección General de Caminos, relacionado con las bandas y señales indicadoras en los pasos a nivel que existan en la red provincial de carreteras y caminos vecinales; la Comisión acuerda que por dicha Sección de Vías se confeccionen los respectivos presupuestos, para en su día resolver lo que proceda.

Carreteras provinciales.—Visto el dictamen emitido por el señor Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales en oficio que al señor Presidente de la Corporación ha dirigido el señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas, trasladando otro de la Subsecretaría de Obras Públicas, interesando la justificación de un libramiento de 34.300,00 pesetas expedido para la realización de las obras del camino local «de Losana a Torreiglesias», que fueron subvencionadas por el Consejo de Ministros al amparo de la Ley de 25 de Junio de 1935, con cargo a los créditos reflejados en el presupuesto extraordinario de 8 de Marzo de 1941; la Comisión, de conformidad con dicho dictamen, acuerda manifestar a la Jefatura de Obras Públicas que las cantidades invertidas hasta el presente por la Corporación en dichas obras suman 378.626,46 pesetas, importe más que suficiente para justificar el derecho a percibir la total subvención concedida para dicho camino por la Junta Interministerial de Obras contra el Paro y que por la Intervención de fondos provinciales se remita copia de las cuentas justificativas de estas obras al señor Inspector, rogándole haga efectiva a esta Corporación la parte de subvención que aún quede pendiente de recibir.

Idem.—Dada cuenta de instancia que al Sr. Presidente de la Corporación ha remitido con oficio el señor Ingeniero Jefe accidental de Obras Públicas de esta provincia, suscrita por los Ayuntamientos de Remondo y Fresneda de Cuéllar, que dirigen al Ilmo. Sr. Director General de Caminos, en la que solicitan que el trozo de carretera del Estado «Chañe a Puenteblanca» parta de Fresneda de Cuéllar, acompañando a dicha instancia informe del señor Ingeniero encargado; la Comisión, visto el dictamen emtido por la Dirección de Vías y Obras provinciales, acuerda no procede modificar el trazado de la indicada carretera en la forma que solicitan los Ayuntamientos de Remondo y Fresneda de Cuéllar, pero sí suprimir la peligrosa travesía de Chañe, que en la nueva carretera quedará incluída de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la vigente Instrucción de Carreteras.

Caminos vecinales.—Vistos los dictámenes emitidos por la Sección de Vías y Obras y la Intervención de fondos provinciales, en oficio n.º 52 que a la Corporación ha dirigido el señor Ingeniero Jefe accidental de Obras Públicas de esta provincia, interesando varios datos para poder contestar escrito de fecha 19 de Enero último del Ilmo. señor Director General de Caminos relacionado con la concesión de nuevos créditos para construcción de caminos vecinales, así como el informe dado por la Dirección de Vías y Obras provinciales en otro oficio, número 143, de la citada Jefatura, interesando entre otras cosas, que se propongan a la repetida Jefatura de Obras Públicas de la provincia los caminos vecinales en construcción paralizada que sin figurar en el plan aprobado por el Ministerio de Obras Públicas, pudieran ser terminados con cargo a la partida de 5.000.000 de pesetas que el indicado Ministerio ha consignado en su presupuesto extraordinario para estos fines; la Comisión acuerda autorizar a la Presidencia para que, a la vista de los informes de las indicadas Secciones de Vías y Obras e Intervención, se ponga al habla con el señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas y, recogiendo el deseo de la Corporación en cuanto a llevar a cabo pequeñas variaciones en el plan, resuelva este asunto como crea más acertado y procedente.

Camino Carretero.—Visto el dictamen emitido por la Dirección de Vías y Obras provinciales y proyecto de las obras de reconstrucción de un puente económico sobre el río «Polendos», en el camino carretero «de Cabañas a Adrada y Brieva», la Comisión acuerda contribuir con 3.000 pesetas a la construcción del puente de referencia.

Idem.—Dada cuenta de instancia que a la Corporación ha dirigido el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sepúlveda, solicitando alguna subvención para la ejecución de las obras del puente denominado «Batán» sobre el río de Caslilla, en el camino carretero que de Sepúlveda va a los pueblos de Condado de Castilnovo, Perorrubio y Santa Marta del Cerro; la Comisión, dada la importancia de este puente en los medios de comunicación entre dicha villa y los pueblos citados, acuerda contribuir con 3.000 pesetas a la construcción del puente de referencia.

Motobomba.—Dada cuenta de instancia que a la Corporación ha dirigido el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lastras de Cuéllar, solicitando la concesión de una motobomba de las del parque de máquinas de esta Excma. Diputación, previo el pago que considere justo, para extraer el agua y poder seguir trabajando en el pozo que aquel Ayuntamiento construye en la calle principal del pueblo para el abastecimiento de aguas de aquel vecindario, la Comisión acuerda acceder a lo solicitado por la Alcaldía de Lastras de Cuéllar, concediéndole la motobomba de referencia previas las condiciones reglamentarias.

Señalamiento de sesiones.—La Comisión acuerda señalar los días 4, 14, 15 y 25 del próximo mes de Marzo para celebrar sus sesiones ordinarias, a las once y media de su mañana.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el señor Presidente levantó la sesión a la una y media de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, José Riera, rubricado.—El Secretario, Luis Sánchez de Toledo, rubricado.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### ESTEBANVELA 1569

Formuladas y dictaminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1943, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 579 del Estatuto municipal vigente, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones u observaciones que crean oportunas.

Estebanvela, 23 de Junio 1944.—El Alcalde, Isaac Sanz.

### CABEZUELA 1543

Formuladas y dictaminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los ejercicios de 1942 y 1943, quedan expuestas al público durante quince días hábiles en Secretaría, cumpliendo lo dispuesto en los artículos 579 del Estatuto Municipal vigente y 126 del reglamento de hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular por escrito durante el período de exposición y en el plazo de ocho días, a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Cabezuela, a 22 de Junio de 1944. El Alcalde, Mauricio Carrascal.

**Igual anuncio y por el mismo plazo hace la Alcaldía del pueblo siguiente:**

Rebollo.

### CANTIMPALOS 1585

Terminado por la Junta local agrícola de mi presidencia, el repartimiento del impuesto de plagas del campo para el actual año 1944, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones a que hubiere lugar; transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que fuere.

Cantimpalos, 30 de Junio de 1944. El Alcalde-Presidente, Félix Postigo.

**Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:**

Aguilafuente.
Sacramenia (ocho días).
Santa Marta (ocho días).
Losana de Pirón (ocho días).
Adrada de Pirón (ocho días).

### BERNUY DE PORREROS 1583

Don Mariano Gilarranz Alonso, Presidente de la Junta general del repartimiento sobre utilidades formado en este pueblo para el año actual.

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por un plazo de quince días, a contar desde la inserción en el B. O. de esta provincia, del precedente anuncio, y que durante ese plazo y tres días más siguientes, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades en él incluídas, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquier otra persona, comprendida en el repartimiento, y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Bernúy de Porreros, 28 de Junio de 1944.—El Presidente, Mariano Gilarranz.—V.º B.º: El Alcalde, Julio González.

**Igual anuncio y por el mismo plazo hacen los pueblos siguientes:**

Moraleja de Cuéllar.
Santa María de Riaza.
Santa Marta.

IMPRENTA PROVINCIAL